CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA Nº
00015-2026-2031-D
RU 1511-CD
07 AGOSTO 2026 03:23 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N.º

Los Diputados de la República que suscriben, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios Juntos por el Perú y Ahora Nación, de conformidad con los artículos 9, 37 inciso d), 50, 99 inciso b) y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados; ponen a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

I. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú faculta al Congreso de la República, a través de sus Cámaras, a ejercer funciones de investigación y fiscalización sobre cualquier asunto de interés público. La gestión integral del riesgo de desastres, la protección de la vida humana, la seguridad alimentaria y la continuidad de los servicios esenciales constituyen materias de especial relevancia nacional que justifican el ejercicio permanente del control político.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución consagran el derecho fundamental a la salud y el deber del Estado de determinar la política nacional de salud, garantizando un servicio oportuno y de calidad. Asimismo, la Ley N.º 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD), su Reglamento (D.S. N.º 048-2011-PCM) y la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres (D.S. N.º 027-2017-SA) exigen que los establecimientos de salud de alta complejidad garanticen la continuidad operativa de sus servicios críticos frente a eventos hidrometeorológicos extremos.

Que, los artículos 3 y 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados otorgan a esta Cámara la función constitucional de control político y fiscalización de los actos de la administración pública y del uso de los recursos del Estado.

II. NATURALEZA Y ALCANCE DEL FENÓMENO EL NIÑO

Que, el Fenómeno El Niño constituye una amenaza climática recurrente y de impacto multisectorial, capaz de ocasionar pérdidas humanas, destrucción de infraestructura vial, colapso de servicios básicos, afectación de la actividad pesquera, agrícola, ganadera y comercial, así como graves consecuencias económicas y sociales para millones de peruanos.

Que, conforme a los informes técnicos del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, se ha verificado un escenario macroclimático inédito, caracterizado por la superposición simultánea del "El Niño Costero" (calentamiento del mar frente a las costas del Perú y Ecuador) y "El Niño Global" (anomalías en el Pacífico Central). Esta convergencia configura una amenaza dual de vulnerabilidad territorial: en la costa norte y centro se proyecta un incremento severo de precipitaciones y riesgo de inundaciones, mientras que en el sur del país se enfrenta

un riesgo crítico de sequía e insuficiencia hídrica durante el periodo de clímax (diciembre-marzo).

Que, el estado de Alerta de El Niño Costero se extiende hasta el verano del año 2027, proyectando escenarios de riesgo severo por lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa en la zona norte, así como déficit de precipitaciones, estrés hídrico y sequías en la región sur, abarcando zonas costeras, interandinas y altoandinas.

Que, los efectos del Fenómeno El Niño comprometen de manera directa la totalidad del territorio peruano, desde Tumbes hasta Tacna. En la costa norte predominan las lluvias extraordinarias, inundaciones, activación de quebradas y desbordes de ríos; en la costa central se incrementa la vulnerabilidad de la infraestructura urbana, portuaria y vial; mientras que, en la costa sur, los cambios en la temperatura superficial del mar, los oleajes anómalos, la erosión costera y la alteración de los ecosistemas marinos afectan gravemente las actividades pesqueras, portuarias, turísticas y comerciales. En consecuencia, la respuesta estatal debe comprender integralmente el territorio y no limitarse a las regiones históricamente afectadas por precipitaciones intensas.

Que, los datos hidrometeorológicos oficiales evidencian que el calentamiento de la masa marina se extiende a más de 100 metros de profundidad, registrándose incrementos atípicos de temperatura superficial del mar (TSM) a lo largo del litoral: Paita (+6.0 °C), Chimbote (+2.9 °C), Callao (+4.0 °C), San Juan de Marcona (+2.6 °C) e Ilo (+2.8 °C). La energía térmica transportada mediante ondas Kelvin desde el Pacífico Central mantiene un almacenamiento calórico persistente frente al litoral, elevando las temperaturas continentales y alterando los ecosistemas marinos.

Que, si bien la calificación de intensidad "Fuerte" otorgada por el ENFEN responde a umbrales de temperatura marina, el riesgo fáctico de desbordes, huaicos e inundaciones está supeditado al acoplamiento océano-atmósfera (incremento del ciclo convectivo, evaporación y precipitación) proyectado para el inicio del verano austral. Por consiguiente, la ausencia de lluvias extremas en la estación invernal o primaveral no constituye un indicador de mitigación, sino la fase previa de acumulación energética, lo que exige la ejecución inmediata de medidas preventivo-estructurales antes de la manifestación crítica del evento.

III. IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Que, las alteraciones oceánicas derivadas de la superposición climática generan efectos destructivos directos en la economía y la infraestructura nacional:

- Interrupción de la cadena logística y comercial por el cierre sistemático de terminales portuarios, carreteras y puentes, debido a oleajes anómalos y desbordes de ríos.
- Profunda alteración del ecosistema marino por el desplazamiento de la anchoveta hacia el sur, afectando a la flota pesquera artesanal e industrial y poniendo en riesgo el sustento de comunidades costeras.
- Severos impactos en las comunidades de mamíferos y aves marinas por la disminución de eslabones previos en la cadena alimenticia.

- Amenaza directa a la agricultura nacional por inundación de áreas de cultivo en la costa, y por pérdida de capacidad de riego y estrés hídrico en el sector agropecuario del sur.
- Alteración de los periodos térmicos indispensables para el florecimiento y fructificación de diversas plantaciones.

IV. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES Y LECCIONES APRENDIDAS

Que, tras los devastadores efectos del Fenómeno El Niño Costero de 2017, se promulgó la Ley N.º 30556, que creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Dicha entidad fracasó en su objetivo de reducir la vulnerabilidad nacional debido a fallas estructurales: excesiva centralización administrativa, burocratización en la transferencia de recursos a gobiernos subnacionales y priorización de obras de reposición física por encima de soluciones integrales en cuencas, ríos y drenajes pluviales urbanos.

Que, el colapso del modelo de la ARCC —que derivó en su absorción y liquidación para dar paso a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)— dejó como lección que la atención de los desastres climáticos no se resuelve con "reconstrucción reactiva" ni con mecanismos de despojo presupuestal, sino mediante la prevención oportuna, la dotación de recursos frescos y la ejecución acelerada de obras hidráulicas estructurales en fase de peligro inminente.

Que, los informes de la Contraloría General de la República sobre la ejecución del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) entre 2017 y 2023 evidencian un colapso de gestión, caracterizado por millonarios sobrecostos, dilaciones desmedidas y responsabilidades funcionales en los tres niveles de gobierno. En un paquete de 32 proyectos ejecutados bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno (G2G), el costo ejecutado aumentó en un 140.7% (de S/ 843 millones a S/ 2,029 millones), y los plazos se extendieron en un 332.6% (de 4,414 a 19,093 días calendario), afectando a más de 78,598 ciudadanos.

Que, el origen técnico de esta debacle radica en la adopción del contrato internacional NEC3 bajo la Opción F (costos reembolsables), que trasladó al Estado peruano la totalidad de los riesgos e incrementos de subcontrataciones mediante "eventos compensables". Al iniciarse los proyectos con estudios de ingeniería básica incompletos, se aprobaron masivamente 51 modificaciones de diseño y 47 atenciones por condiciones no previstas, encareciendo el presupuesto y distorsionando la contratación pública.

Que, esta fragilidad generó un alarmante escenario de inconducta funcional, identificándose más de 12,962 situaciones adversas (80% durante la ejecución física) y determinándose responsabilidad penal, civil o administrativa en 845 funcionarios públicos a nivel nacional, regional y local.

V. DEFICIENCIAS DE LA LEY N.º 32732

Que, pese al nefasto antecedente de 2017, la recientemente aprobada Ley N.º 32732 incurre en errores similares de diseño presupuestal y gestión pública, restringiendo la capacidad de respuesta del Estado frente al Fenómeno El Niño Global y Costero:

- Centralización y castigo financiero a gobiernos subnacionales (Art. 27.5 y Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final): Obliga a Gobiernos Regionales y Municipales a financiar la mitigación del FEN con sus propias carteras de inversión, y faculta al MEF a retirar saldos no comprometidos al 31 de julio de 2026 para centralizarlos en la Reserva de Contingencia.

- Traba burocrática para la respuesta oportuna (Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final): Condiciona el uso de hasta S/ 300,000,000.00 provenientes de endeudamiento a la previa emisión de una "declaratoria de estado de emergencia nacional", forzando a esperar que el desastre se consuma.

- Incompatibilidad estacional y reversión de fondos (Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final): Dispone la caducidad y reversión automática de recursos no devengados al 31 de diciembre de 2026, ignorando que los picos de precipitación del FEN ocurren entre enero y marzo.

- Respuestas insuficientes para el sector agrario (Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final): Destina menos de S/ 48 millones provenientes de saldos no ejecutados de 2017, evidenciando falta de asignación técnica y proporcional para la seguridad alimentaria.

- Carencia de respuestas frente a vulnerabilidades e impactos en ecosistemas litorales y marítimos, agravando su desequilibrio con modificaciones en las cuotas de pesca que afectan la subsistencia de aves y mamíferos litorales.

VI. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL PODER EJECUTIVO

Que, en el Mensaje a la Nación del 28 de julio de 2026, el Gobierno calificó al Fenómeno El Niño y al cambio climático como "amenazas del presente" de alto impacto destructivo, y categorizó su mitigación como el "Primer Objetivo Nacional de Emergencia" de su gestión. En ese marco, dispuso acciones directas de mitigación, entre ellas:

- Descolmatación masiva de cauces y protección integral de cuencas.
- Construcción de defensas ribereñas bajo criterios técnicos modernos.
- Ejecución y mantenimiento de infraestructura hídrica de contención y regulación.
- Despliegue permanente de maquinaria pesada en puntos críticos.
- Implementación de un sistema logístico de respuesta rápida para garantizar abastecimiento de bienes de primera necesidad.
- Asistencia financiera y técnica a agricultores damnificados.

Que, la delimitación explícita de estas intervenciones constituye una meta física de obligatorio cumplimiento y fiscalización para los sectores competentes (MIDAGRI, ANA, gobiernos subnacionales, entre otros).

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Que, la magnitud territorial y multisectorial de los riesgos asociados al Fenómeno El Niño supera el ámbito competencial de las Comisiones Ordinarias, resultando necesaria la conformación de una Comisión Especial de carácter temporal, multipartidaria y especializada, que concentre el seguimiento técnico, la fiscalización política y la evaluación permanente de las medidas adoptadas por el Estado.

Que, el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados faculta al Pleno a constituir Comisiones Especiales para labores de estudio o seguimiento especial, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios.

Por los considerandos antes expuestos, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la República:

ACUERDA:

PRIMERO. - CONFORMAR la "Comisión Especial de Seguimiento y Fiscalización a las acciones de los tres niveles de gobierno frente al Fenómeno El Niño 2026-2027", encargada de realizar la fiscalización de campo, verificación del avance físico y control político del gasto público de las acciones de prevención, mitigación y respuesta ante el FEN a nivel nacional.

SEGUNDO. - ESTABLECER que la Comisión Especial estará integrada por un número mínimo de veintiséis (26) Diputados titulares, designados respetando los principios de proporcionalidad, pluralidad y especialidad de los Grupos Parlamentarios, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. - FIJAR como plazo de funcionamiento de la Comisión Especial el periodo de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación formal, pudiendo ampliarse por acuerdo del Pleno. La Comisión deberá presentar informes periódicos trimestrales de avance y un Informe Final detallado ante el Pleno. Asimismo, podrá aprobar la conformación de Grupos de Trabajo territoriales y temáticos en su interior, encargados del estudio especializado y sectorizado de distintos aspectos orientados a los fines de la Comisión.

CUARTO. - COMPETENCIAS Y FUNCIONES. Otorgar a la Comisión Especial las siguientes funciones fundamentales:

- Fiscalización Presupuestal: Monitorear y evaluar en tiempo real la ejecución del presupuesto asignado a la prevención y mitigación de desastres en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través del portal de Consulta Amigable del MEF.

- Control Concurrente y Enlaces: Coordinar activamente con la Contraloría General de la República para dar seguimiento al levantamiento de

observaciones en obras críticas de descolmatación, defensas ribereñas y sistemas de drenaje pluvial en zonas prioritarias.

- Monitoreo Científico y Técnico: Evaluar de forma continua las alertas hidroclimatológicas emitidas por el ENFEN, SENAMHI, INDECI y CENEPRED, a fin de fiscalizar el nivel de preparación del SINAGERD.

- Articulación de Iniciativas Legislativas: Canalizar de manera célere las propuestas legislativas y reformas normativas o presupuestales urgentes presentadas por los legisladores e instituciones públicas, con el propósito de optimizar la resiliencia climática del país.

QUINTO. - SOPORTE LOGÍSTICO. Disponer que la Oficialía Mayor y la Dirección General de Administración de la Cámara de Diputados provean a la Comisión el personal técnico, logístico y de asesoría necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones, sin que esto signifique un incremento del presupuesto institucional del pliego del Congreso.

Lima, 02 de agosto de 2026.

Cesar Hugo Tito Rojas

Amabì Palomino Pacheco

Svieta Fernández Gonzalez

Jesús Perez Alcahuaman

Ernesto Lunin Yoren.

Cesar Huayta